

RECHAZO

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00127-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Pasa al Despacho. Bucaramanga, veintisiete (27) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a que no fue subsanada en debida forma la demanda de la referencia presentada por BANCOLOMBIA S.A., procederá a su rechazo, toda vez que, pese a lo ordenado en el auto de inadmisión adiado 16/03/2021, la parte actora:

- (i) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 2° del auto de inadmisión, dado que omitió allegar el comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos, de forma paralela con la interposición de la presente acción, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Asimismo, pretermitió aportar la constancia de envío a la demandada de la subsanación y sus anexos.
- (ii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 3° del auto de inadmisión, dado que omitió aclarar el escrito demandatorio conforme lo requerido, esto es, aclarando los acápites de hechos y pretensiones en los numerales allí especificados, indicando a su vez la “fecha de vencimiento” de cada uno de los cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta que se tratan de obligaciones distintas.
- (iii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 5° del auto de inadmisión, teniendo en cuenta que pese a que aportó el poder sin firma alguna, no aportó las constancias de procedencia del mismo, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, luego no se puede advertir la legalidad y voluntad de quien se pretende representar dentro de las presentes diligencias.

Así mismo, se advierte que el correo electrónico establecido en el mandato judicial aportado, NO se encuentra registrado en el SIRNA de la Rama Judicial, conforme lo requerido y advertido en el auto de inadmisión, y ordenado en el Decreto 806 del 2020.

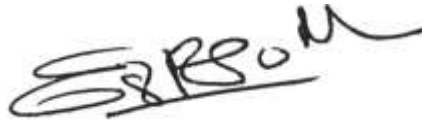
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b992823c2950d3a6a80089257e0f8f0656813d2b4a30700a99c02938c0021bb

Documento generado en 27/04/2021 10:41:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>